

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 002557

(03 NOV. 2023)

“Por la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –
ANLA**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas la Ley 909 de 2004, los Decretos Nos. 1083 de 2015, 376 y 377 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Ley 489 de 1998 establece que las Unidades Administrativas Especiales son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquélla les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo.

Que la provisión de empleos mediante la figura del encargo o del nombramiento provisional y su prórroga en las entidades regidas por la Ley 909 de 2004, estaba precedida de la autorización que para el efecto expediera la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con las facultades otorgadas en el artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, y lo dispuesto por la citada Comisión en la Circular 005 del 23 de julio de 2012.

Que el Consejo de Estado, - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda – Subsección B - consejero Ponente, Dr. Gerardo Arenas Monsalve, en Auto del cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014), proferido en el Expediente No. 11001-03-25-000-2012-00795-00, declaró la suspensión provisional de apartes del Decreto No. 4968 de 2007 y de la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la Circular 0003 del 11 de junio de 2014, manifestó: “En virtud del Auto de fecha 05 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil, informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente...”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto No. 377 de 2020, por el cual se modifica la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias, “La provisión de los empleos creados en el artículo 2 del presente Decreto deberá hacerse de manera gradual de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia presupuestal de cada vigencia,

“Por la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad”

cumpliendo con todos los requisitos legales para tal fin y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia”.

Que, el Grupo de Gestión Humana de la ANLA adelantó el estudio de verificación de los requisitos enunciados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 con los servidores públicos de carrera administrativa, para proveer el empleo mediante encargo.

Que mediante publicación realizada en la intranet de ANLA el 25 de octubre de 2023, se dio a conocer el resultado de cumplimiento de requisitos de los servidores públicos que se encuentran desempeñando el empleo inmediatamente inferior al cargo a proveer, indicado que sobre los resultados publicados se podrían presentar solicitudes de verificación.

Que ningún servidor público manifestó interés para ostentar en encargo la vacante del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 21 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que, a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio por parte de la ANLA, se hace necesario acudir a los mecanismos que excepcionalmente permiten la provisión transitoria de los empleos a través del encargo y del nombramiento en provisionalidad, en los términos de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

Que en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, se encuentra en vacancia definitiva, el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, el cual deberá proveerse por estrictas necesidades del servicio.

Que en la Entidad no existen servidores de carrera administrativa en grados inferiores que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ser encargados en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, razón por la cual procede el nombramiento provisional.

Que el Coordinador del Grupo de Gestión Humana de ANLA, mediante certificación expedida el 01 de noviembre de 2023, indica que analizada la hoja de vida de WILLIAM RODRIGO CASTAÑEDA BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80832244, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado provisionalmente en el empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, según el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la planta de personal de esta Entidad.

Que se cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2023 que ampara la provisión de los empleos de la planta de personal de la ANLA.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento provisional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombramiento. Nombrar con carácter provisional al señor WILLIAM RODRIGO CASTAÑEDA BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80832244, en el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 21, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

“Por la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad”

ARTÍCULO SEGUNDO. Término. La duración del presente nombramiento será hasta tanto se surta el concurso de méritos para su provisión definitiva.

ARTÍCULO TERCERO. Presupuesto. Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2023 por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicación. Comunicar a través del Grupo de Gestión Humana el contenido del presente acto administrativo al señor WILLIAM RODRIGO CASTAÑEDA BELTRÁN.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 de noviembre de 2023



RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES
DIRECTOR GENERAL

Elaboró:
MONICA ANDREA DONADO TRUJILLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
JOHN MAURICIO ARDILA SANTOS (COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION HUMANA)
DILIA ISABEL ACUNA BARCENAS (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Expediente No. _____
Concepto Técnico N° _____ Fecha _____
Fecha: ____ de _____ de 2020

Proceso No.: 20236500025574

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.